

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ASEO JAMUNDI EMPRESA DE SERIVICIOS PUBLICOS ESP** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. SD08448**, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ASEO JAMUNDI EMPRESA DE SERIVICIOS PUBLICOS ESP**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. SD08448

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.286.962,00)**, por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital, desde el 16 de Marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00043-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 040** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e046199937870bf7482d5160d8261ffe44faf6abcb5a9159f665e274a78
5bb81**

Documento generado en 09/03/2021 09:27:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**